



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015
Y SUS ACUMULADAS 93/2015, 95/2015 Y
97/2015

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROMOVENTES: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO,
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA Y
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO
SOCIAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil quince,
se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con lo
siguiente.

Constancia.	Número de Registro
Escrito de Juan Miguel Castro Rendón en su carácter de delegado del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.	55337
Oficio número DGAJEPL/4035/2015 y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	55565
Oficio número DGAJEPL/4037/2015 y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	55566
Oficio número DGAJEPL/4036/2015 y anexo del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	55567

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y
Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil quince.

Agreguense al expediente para que surtan efectos legales, el

escrito y oficios de cuenta, y con fundamento en el artículo 67,
párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II
del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Artículo 67. [...]

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2015 Y SUS
ACUMULADAS 93/2015,95/2015 Y 97/2015

Mexicanos, se tienen por formulados los alegatos que respectivamente, hacen valer el delegado del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como el Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, personalidad que tienen reconocida en autos.

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales otorgado a las partes para formular alegatos, sin que a la fecha los hayan presentado el Poder Ejecutivo de Puebla y los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y MORENA; con fundamento en el artículo 68, último párrafo², de la citada ley reglamentaria, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

² Artículo 68. [...]

En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.